

AUTO No. 02703

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 27 de Septiembre de 1999, se recibe queja de la comunidad del barrio Toberín con radicado 23868, manifestando una posible contaminación auditiva por parte del establecimiento MADERAS DEL AMAZONAS, ubicado en la Avenida 13 (Autopista norte) No. 163A - 62. Por tal motivo, profesionales de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Subdirección de Calidad Ambiental, realizan visita el día 7 de Octubre de 1999 a dicho establecimiento, generando el Informe Técnico No. 6107 del 19 de Octubre de 1999, en el cual se detecta contaminación auditiva generada por la maquinaria en general existente en el establecimiento, sobrepasando los niveles máximos permisibles para zona comercial (70 dB(A)) incumpliendo los Artículos 17 y 22 de la Resolución 8321 de 1983 Minsalud.

El 25 de Noviembre de 1999 se responde a los quejosos mediante radicado No. 30012, informándoles que se realizó visita técnica el 7 de Octubre de 1999, verificando que existen factores que generan contaminación auditiva en el establecimiento MADERAS DEL AMAZONAS. Por tanto, se le otorgó al propietario y/o Representante Legal un plazo de 30 días para que implemente las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento normativo.

El 19 de Enero del año 2000, los quejosos mediante radicado 001105, informan que después de recibida la comunicación del DAMA, el establecimiento MADERAS DEL AMAZONAS ha intensificado la contaminación auditiva y ampliaron el horario de trabajo desde las 6Am hasta las 9PM y solicitan al DAMA gestionar acciones tendientes a eliminar los factores que acaban con el bienestar de la comunidad.

En atención a la queja presentada el 19 de Enero del 2000, se realiza nueva visita técnica el día 23 de Febrero del 2000, en la cual se realiza inspección y medición de ruido y se genera el Concepto técnico No. 1699 del 2 de Marzo del 2000, en el que se informa que el establecimiento elevó las paredes posteriores al límite con las edificaciones de uso residencial y fue cubierto con teja de zinc. En cuanto a la medición, el valor medio equivalente de presión sonora medido de 66,42 dB(A) sobrepasó el nivel máximo permisible para la zona residencial en horario diurno. Por tanto el propietario de MADERAS DEL AMAZONAS no cumplió con el requerimiento No. 30012 del 25 de

AUTO No. 02703

Noviembre de 1999. No se evidenció contaminación por partículas de aserrín en las oficinas vecinas.

Para informar acerca del concepto No. 1699 del 2 de Marzo del 2000 a los quejosos, se envía comunicación mediante radicado 14000 el día 13 de Junio del 2000.

El día 13 de Junio de 2000, se genera el AUTO 466, el cual dispone en su Artículo Primero "Formular cargos al señor Victor Lopez, en su calidad de propietario o administrador del establecimiento de comercio denominado "MADERAS DEL AMAZONAS", con NIT 830.071.686, por incumplimiento del requerimiento No. 30012 del 25 de Noviembre de 1999."

El día 28 de Junio de 2000, se notifica al señor Víctor López mediante aviso citatorio fijado en la dirección del establecimiento (Avenida 13 No. 163 A – 62) que debe concurrir a la Subdirección Jurídica ubicada en la Carrera 6a No. 14-98 Piso 2, para recibir notificación del AUTO 466 del 13/06/00, relacionado con el expediente No. 553/00 CONTRAVENCIONAL.

El 16 de Octubre de 2002, se genera la resolución No. 1450, la cual resuelve en el Artículo primero "Declarar responsable al señor VICTOR LOPEZ, en calidad de propietario, o a quien haga sus veces, del establecimiento de comercio MADERAS DEL AMAZONAS, con NIT 830.071.686, localizado en la Avenida 13 (Autopista norte) No. 163 A – 62, por contaminación ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución" y en el Artículo segundo "Imponer como sanción al propietario y/o representante legal del establecimiento MADERAS DEL AMAZONAS, el cierre temporal, de conformidad con los considerandos."

El día 5 de Noviembre de 2002, se envía copia de la Resolución 1450 del 16/10/2002 al Alcalde de Usaquén para que por intermedio del Despacho se imponga la medida de cierre temporal, en un término no superior a cinco (5) días después de su recibo y se remita al Departamento de la Subdirección Jurídica una vez impuesta la respectiva constancia, a fin que repose en su respectivo expediente.

El día 15 de marzo de 2013, el Área Jurídica de la SSFFS, solicita emitir nuevo concepto técnico si es del caso, a fin de establecer si la conducta contravencional persiste y si la actividad económica de la industria MADERAS DE AMAZONAS aún se desarrolla, de acuerdo a lo relacionado en el proceso del FOREST No. 2531591.

El día 21 de Marzo de 2013, se realiza visita de actualización, para verificar el funcionamiento y actividad adelantada por la Industria Forestal MADERAS DE AMAZONAS, con NIT 830.071.686, ubicada en la Avenida 13 (Autopista norte) No. 163A - 62, dejando constancia de la diligencia en el acta de visita de verificación de empresas forestales No. 101 del 21/03/2013 en la que se advierte que a partir de la vista se pudo verificar que en la dirección Avenida 13 (Autopista norte) No. 163A - 62, se encuentra una bodega al parecer abandonada, con aviso publicitario "ASERRÍO CAQUETA". Según la información brindada por los vecinos de la bodega el establecimiento MADERAS DEL AMAZONAS, finalizó su actividad en este predio hace varios años, luego estuvo el establecimiento denominado ASERRIO CAQUETÁ y ahora es un predio vacío.

AUTO No. 02703

Con base en dicha diligencia se emitió el concepto técnico 01888 del 11 de abril de 2013, en el cual se consignó la situación encontrada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2000-553.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”. Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Aunado a lo anterior es preciso mencionar que el establecimiento comercial denominado MADERAS DEL AMAZONAS, ubicado en la Avenida 13 (Autopista Norte) N°. 163 A - 62 de esta

AUTO No. 02703

ciudad, representado Legalmente por su propietario señor VICTOR LOPEZ, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que además de las consideraciones anteriores no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2000-553, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º,

"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-2000-553, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02703

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente 08-2000-553

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

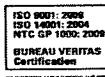
Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------





Bogotá DC

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Telefono: 5878750
Ciudad

REF: Remisión de copias de actos administrativos.

Respetado Doctor Amaya:

En atención al asunto de la referencia, remito copia de los siguientes actos administrativos, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009:

Nº	EXPEDIENTE	CONTRAVENTOR	Nº AUTO	ACTUACIÓN
1	SDA-08-2009-2414	JUAN CARLOS TRIANA OVIEDO	2699 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
2	SDA-08-2008-3083	SANDRA PATRICIA PEÑA GOMEZ	2700 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
3	SDA-08-2008-2106	ADRIANA JUDITH SANTOS BARRERA	2701 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
4	DM-08-2000-553	VICTOR LOPEZ – MADERAS DEL AMAZONAS	2703 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.
5	SDA-08-2010-1624	CONSUELO LEONOR DIAZ	2705 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
6	SDA-08-2009-3442	OCTAVIO MAHECHA	2706 DE 18/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
7	SDA-08-2011-2152	RAFAEL ENRIQUE SOTO CHIVATA	2794 DE 23/10/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.
8	SDA-08-2013-3020	CONSTRUCTORA KOVOK S.A.	3597 DE 30/12/2013	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
9	SDA-08-2013-2590	JESUS BAYRO MUÑOZ FELIX – HABANA CLUB RESTREPO	0069 DE 02/01/2014	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
10	SDA-08-2013-1822	PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.	0092 DE 02/01/2014	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

*Jaroth
14-03-2014*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

11	SDA-08-2012-2168	INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.	0870 DE 03/02/2014	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.
----	------------------	--------------------------------	-----------------------	--

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.
Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: 11 Autos en 52 folios
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños